

**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Comité de Compras y Contrataciones**  
**ACTA CCC-50-2025**  
**CCC-TSS-2025-2384**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días de marzo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **Bianka Paulina Peralta Contreras**, Encargada Del Departamento de Contabilidad, en representación de **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité, **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa y **Rosa Elizabeth Núñez**, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre el Informe Definitivo presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación de las Propuestas Técnicas contenida en el "Sobre A", del Proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, realizado para la Adquisición plataforma de respaldo hiperconvergente tipo bóveda.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe definitivo correspondiente a la evaluación de las Propuestas Técnicas contenida en el "Sobre A" referente al Proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, realizado para la Adquisición plataforma de respaldo hiperconvergente tipo bóveda, por consiguiente, tenemos a bien considerar lo siguiente:

**RESULTA:** Que, en fecha diecisiete (17) y dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicado el proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, realizado para la Adquisición plataforma de respaldo hiperconvergente tipo bóveda, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas –SECP, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social.

**RESULTA:** Que conforme el cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, modificado mediante acta No. CCC-06-2025, en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo el Acto de Apertura de las propuestas técnicas contenidas en el "Sobre A", a las 12:00 meridiano, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, observadores, y el Notario Público actuante,

presentándose los oferentes: **MULTICOMPUTOS SRL, MEDIATRIX SRL, IQTEK SOLUTIONS SRL, SOLUCIONES GLOBALES JM SA e IP EXPERT IPX SRL.**

**RESULTA:** Que, durante el proceso de evaluación preliminar de las ofertas técnicas recibidas, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el Acta No. **CCC-29-2025**, el Comité de Compras y Contrataciones, conoció el Informe presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación preliminar de las Propuestas Técnicas recibidas en el proceso, donde este Comité dispuso en el literal C de la resolución Primero, lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se acoge el Informe Preliminar de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Comité Evaluador designado en el proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, llevado a cabo para la Adquisición plataforma de respaldo hiperconvergente tipo bóveda, y en consecuencia **SE DECIDE** lo siguiente:

- a) **REQUERIR** al oferente **Mediatrix, SRL**, la subsanación de los documentos y/o aclaraciones siguientes:

Documento	Requerimiento y Justificación
Documento donde se demuestre que los especialistas asignados a la instalación y puesta en marcha de la solución de respaldo cuenta con mínimo tres (03) años de experiencia en instalaciones de similar o superiores características.	<b>Subsanar.</b> El oferente debe presentar evidencias de proyectos realizados por el equipo designado o aportar currículum vitae de los especialistas donde se demuestre su trayectoria, lugares laborados con sus funciones y referencias personales.
Propuesta Técnica	<b>Aclarar.</b> Los pliegos de condiciones hacen referencia a que <b>“el oferente proveerá todos los licenciamientos de software, sistemas operativos, plataforma de copia de seguridad, dispositivos de almacenamiento, switches, periféricos, cableado,.....”</b> . Su documentación técnica incluye como periférico un servidor HPE ProLiant DL20 que según las especificaciones técnicas del equipo de almacenamiento propuesto (Rubrik) no es requerido para fines de funcionalidad. Sin embargo, dicen que el mismo es fundamental para la tercerización, co-gestión y monitoreo integral de servicios. Le requerimos que nos detalle el uso específico de este servidor y los softwares que serán instalados en el mismo.

- b) **REQUERIR** al oferente **IQTEK Solutions, SRL**, la subsanación de los documentos y/o aclaraciones siguientes:

Documento	Requerimiento y Justificación
Documento donde se demuestre que los especialistas asignados a la instalación y puesta en marcha de la solución de respaldo cuenta con mínimo tres (03) años de experiencia en instalaciones de similar o superiores características.	<b>Subsanar.</b> El oferente debe presentar currículum vitae en idioma español de los siguientes especialistas propuestos: <b>Lenin Hazim</b> (currículo no encontrado en los documentos presentados por el oferente) <b>Gerardo González</b> (el currículum se encuentra en idioma inglés) <b>Francisco Arguelles</b> (el currículum se encuentra en idioma inglés)
Certificación de al menos uno de los especialistas asignados al proyecto, emitida por el fabricante donde le acredite como técnico autorizado a brindar servicios de instalación e implementación de la solución propuesta	<b>Subsanar.</b> El oferente debe aportar traducciones de las certificaciones realizada por un traductor legal competente, conforme lo indicado en el Artículo 7 de la página 41 y 42 del Pliego de Condiciones, cual expresa: <b>“(...) En ese sentido, se aclara para el oferente que los documentos que acompañan sus ofertas deben presentarse en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por la autoridad competente, ya sea del país de procedencia o de la República Dominicana. Cuando un oferente no haya presentado la información traducida al idioma castellano, deberá aportarla durante la fase de subsanación.”</b>

Propuesta Técnica	<p><b>Aclarar.</b> Los pliegos de condiciones hacen referencia a que <b>"el oferente proveerá todos los licenciamientos de software, sistemas operativos, plataforma de copia de seguridad, dispositivos de almacenamiento, switches, periféricos, cableado,....."</b>. Su documentación técnica incluye como periférico un servidor HPE ProLiant DL360 que según las especificaciones técnicas del equipo de almacenamiento propuesto (Exagrid) no es requerido para fines de funcionalidad. Le requerimos que nos detalle el uso específico de este servidor y los softwares que serán instalados en el mismo.</p>
-------------------	--

- c) **DESESTIMAR** la propuesta presentada por los oferentes **Multicómputos SRL, Soluciones Globales JM, SA e IP Expert IPX, SRL**, por no ajustarse sustancialmente a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas de este proceso".

**RESULTA:** Que, al concluir el periodo de subsanación, en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el comité evaluador designado para el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe definitivo de Evaluación de Propuestas Técnicas contenida en el "Sobre A", para fines de aprobación, mediante el cual se dispone lo siguiente:

**"Suspensión de la etapa de evaluación de las ofertas técnicas y recursos de impugnación"**

A raíz del Informe Preliminar de evaluación técnica aprobado mediante Acta No. CCC-29-2025 de fecha 20 de febrero del 2025 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, realizado para la **Adquisición de Plataforma De Respaldo (Backup) Hiperconvergente Tipo Bóveda**, fue recibido en fecha 24 de febrero del 2025 el Recurso de Impugnación interpuesto, por el oferente **Multicómputos SRL** con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-01-63880-1, contra la decisión emitida a través de la citada Acta y posteriormente se recibió el Recurso de Impugnación interpuesto vía correo electrónico en fecha 24 febrero del 2025 y formalizado en fecha 3 de marzo del 2025 por el oferente **Soluciones Globales JM, S.A.**, RNC No. 122-00766-2, quien también se refirió al contenido del Acta núm. CCC-29-2025.

Considerando que, en virtud de los recursos interpuestos, el Comité de Compras y Contrataciones, mediante el Acta No. CCC-34-2025, de fecha 3 de marzo del 2025, determinó lo siguiente:

**PRIMERO: SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE DE OFICIO** los efectos del Acta núm. CCC-29-2025, de fecha 20 de febrero del 2025, referente a los resultados en el proceso por Licitación Pública Nacional Núm. TSS-CCC-LPN-2024-0006, realizado para la Adquisición plataforma de respaldo hiperconvergente tipo bóveda, a fin de conocer y dar respuesta en el plazo establecido por la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones a los recursos de reconsideración interpuesto por los oferentes **Multicómputos SRL** y **Soluciones Globales JM, SA**.

**SEGUNDO: SE POSPONE** la notificación de resultados del proceso de subsanación y oferentes habilitados para evaluación de las ofertas económicas "Sobre B", del proceso por Licitación Pública Nacional Núm. TSS-CCC-LPN-2024-0006, hasta tanto se haya dado respuesta al recurso interpuesto por los oferentes

**Multicómputos SRL y Soluciones Globales JM, SA**, conforme a los procedimientos y plazos establecidos por Ley.

**TERCERO: SE INSTRUYE** a la Dirección Administrativa de esta TSS, realizar la notificación de la presente decisión, a los recurrentes **Multicómputos SRL y Soluciones Globales JM, SA**, y demás oferentes participantes del proceso por Licitación Pública Nacional Núm. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, para su conocimiento.

Conforme lo anterior, durante la suspensión del proceso se recibieron las réplicas realizadas por los demás participantes a los recursos interpuestos y se respondió a cada recurso dentro del plazo correspondiente a la ley. En consecuencia, mediante Acta No. CCC-49-2025 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2025 se aprobó la modificación del cronograma de actividades para dar continuidad al proceso, resultando la nueva fecha de notificación de habilitados al Sobre B, el día veintiuno (21) de marzo del 2025.

**Resultados del período de subsanación y aclaración de la oferta técnica (Sobre A)**

Al finalizar el periodo de subsanación y aclaración de las ofertas técnicas, a continuación, el cuadro de resultados conforme los documentos aportados en el plazo correspondiente:

<b>Oferente 3: Mediatrix, SRL</b>		
<b>Documento a Subsanar</b>	<b>Cumple/No cumple</b>	<b>Ponderación/ Resultado</b>
<b>Documentación Legal</b>		
Documento donde se demuestre que los especialistas asignados a la instalación y puesta en marcha de la solución de respaldo cuenta con mínimo tres (03) años de experiencia en instalaciones de similar o superiores características.	<b>No cumple</b>	No cumple, porque el oferente no subsanó en el plazo correspondiente ya que el periodo de subsanación era con fecha limite hasta el día <b>26 de febrero del 2025 a las 2:00pm</b> y la subsanación fue recibida el día <b>6 de marzo del 2025</b> .  En consecuencia, no será considerada su subsanación por encontrarse extemporánea al plazo establecido en el cronograma de actividades.
<b>Documentación técnica</b>		
Propuesta Técnica	<b>No cumple</b>	No cumple, porque el oferente no subsanó en el plazo correspondiente ya que el periodo de subsanación era con fecha limite hasta el día <b>26 de febrero del 2025 a las 2:00pm</b> y la aclaración fue recibida el día <b>6 de marzo del 2025</b> .  En consecuencia, no será considerada su aclaración por encontrarse extemporánea al plazo establecido en el cronograma de actividades.  Además, luego de finalizar la evaluación de la oferta técnica del oferente, se pudo determinar que su propuesta no es RAID 6, por lo que no cumple con el requisito "El dispositivo propuesto debe tener una capacidad de almacenamiento basada en RAID6".

<b>Oferente 4: IQTEK Solutions, SRL</b>		
<b>Documento a Subsanar</b>	<b>Cumple/No cumple</b>	<b>Ponderación/ Resultado</b>
<b>Documentación Legal</b>		
Documento donde se demuestre que los especialistas asignados a la instalación y puesta en marcha de la solución de respaldo cuenta con mínimo tres (03) años de experiencia en	Cumple	

instalaciones de similar o superiores características.		
Certificación de al menos uno de los especialistas asignados al proyecto, emitida por el fabricante donde le acredite como técnico autorizado a brindar servicios de instalación e implementación de la solución propuesta.	Cumple	
<b>Documentación técnica</b>		
Propuesta Técnica	<b>No cumple</b>	<p>No cumple porque la oferta técnica del oferente es una combinación de tres fabricantes, (servidor HPE Proliant Modelo DL360 <a href="https://www.hpe.com">https://www.hpe.com</a> , software Veeam Backup &amp; Replication del fabricante Veeam <a href="https://www.veeam.com">https://www.veeam.com</a> , y hardware Exagrid <a href="https://www.exagrid.com/">https://www.exagrid.com/</a>.)</p> <p>La propuesta no es de tipo Hiper Convergente y contraviene con el requisito imprescindible "La solución de respaldo es del tipo hiperconvergente, es decir, que es un único dispositivo que tiene embebido su sistema operativo propio, capacidad de virtualización, almacenamiento, solución (software) de respaldo y recuperación, encriptación de los datos a ser respaldados y solución de detección de malwares y ransomware" lo cual fue igualmente indicado en la respuesta No. 10 de la Circular de Consultas y Respuestas, que indica: <b>"No es posible entregar una solución desagregada ya que no sería del tipo hiper convergente. Tampoco se permite software de terceros para completar las funcionalidades de la solución general"</b></p>

### Resultados definitivos de la evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A)

Oferente	Resultado documentación <b>Legal</b>	Resultado documentación <b>financiera</b>	Resultado documentación <b>Técnica</b>	Resultado final
<b>Oferente 1:</b> Multicómputos SRL	Subsanar	Cumple	<b>No cumple</b>	Se recomendó en la evaluación preliminar la <b>desestimación</b> de su oferta técnica por no cumplir con los requisitos técnicos de carácter no subsanable ya que el oferente no incluyó en su oferta técnica el Documento donde se establezca el detalle del mecanismo o las vías para los servicios profesionales, soporte y transferencia de conocimiento a los tres (3) técnicos de la TSS y el Cronograma de ejecución.
<b>Oferente 2:</b> Soluciones Globales JM, SA	Subsanar	Cumple	<b>No cumple</b>	Se recomendó en la evaluación preliminar la <b>desestimación</b> de su oferta técnica por no cumplir con los requisitos técnicos de carácter no subsanable ya que el oferente no incluyó la ficha técnica del producto XC NCI Professional Production SW Lic y su propuesta técnica no es de tipo Hiperconvergente , igualmente indicado en la respuesta No. 10 de la Circular de Consultas y Respuestas, que indica: <b>"No es posible entregar una solución desagregada ya que no sería del tipo hiper convergente. Tampoco se permite software de terceros para completar las funcionalidades de la solución general"</b>
<b>Oferente 3:</b> Mediatrix, SRL	Subsanar	Cumple	<b>No cumple</b>	Se recomienda la <b>desestimación</b> de su oferta ya que el oferente no subsanó ni aclaró en el plazo correspondiente, <b>además se determinó que su propuesta técnica no es RAID 6, por lo que no cumple con el requisito: "El dispositivo propuesto debe tener una capacidad de almacenamiento basada en RAID6"</b> .

<b>Oferente 4:</b> IQTEK Solutions, SRL	Subsanar	Cumple	<b>No cumple</b>	Se recomienda la <b>desestimación</b> de su oferta porque no es de tipo hiperconvergente ya que la propuesta técnica es una combinación de tres fabricantes, (servidor HPE Proliant Modelo DL360, software Veeam Backup & Replication del fabricante Veeam, y hardware Exagrid), contraviniendo la respuesta No. 10 de la Circular de Consultas y Respuestas, que indica: <b>"No es posible entregar una solución desagregada ya que no sería del tipo hiperconvergente. Tampoco se permite software de terceros para completar las funcionalidades de la solución general"</b>
<b>Oferente 5:</b> IP Expert IPX, SRL	Subsanar	Cumple	<b>No cumple</b>	Se recomendó en la evaluación preliminar la <b>desestimación</b> de su oferta técnica por no cumplir con los requisitos técnicos de carácter no subsanable en virtud de que su oferta propuesta no es de tipo Hiperconvergente contraviniendo la respuesta No. 10 de la Circular de Consultas y Respuestas, que indica: <b>"No es posible entregar una solución desagregada ya que no sería del tipo hiperconvergente. Tampoco se permite software de terceros para completar las funcionalidades de la solución general"</b>

### **Decisión del informe definitivo**

Con base en el cuadro anterior y de común acuerdo, el comité de peritos evaluadores reitera al Comité de Compras y Contrataciones la desestimación de las ofertas presentadas por el **Oferente 1: Multicómputos SRL, Oferente 2: Soluciones Globales JM, SA** y el **Oferente 5: IP Expert IPX, SRL**. Asimismo, recomienda la **desestimación** de las propuestas presentadas por el **Oferente 3: Mediatrrix, SRL** y el **Oferente 4: IQTEK Solutions, SRL** en virtud de las ponderaciones realizadas en el periodo de subsanación y aclaración ya que se determinó que ambas propuestas no se ajustan a los requerimientos técnicos solicitados en las especificaciones técnicas del referido proceso. En consecuencia, declarar **desierto** el proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, Realizado para la **Adquisición de Plataforma De Respaldo (Backup) Hiperconvergente Tipo Bóveda** en virtud de las disposiciones del Artículo 136 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante Decreto 416-23"

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: "el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)".

**CONSIDERANDO:** Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, que establece el Principio de transparencia y publicidad reza "Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La

utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo el inciso 6 del artículo 15 de la referida Ley 340-06, dispone cuales actuaciones deben formalizarse mediante un acto administrativo, a saber: “La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”.

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente en su artículo 24, dispone: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

**CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respecto a la **evaluación de las ofertas técnicas**, dispone lo siguiente:

- a) **Artículo 119: Evaluación de las ofertas técnicas:** Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.

**Párrafo I:** Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

**Párrafo II:** Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento.

- b) **Artículo 125: Revisión y aprobación del Informe de evaluación de ofertas técnicas:** El comité de compras y contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revisará y, si procede, aprobará el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El acta indicará los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.

**CONSIDERANDO:** Que, en línea con lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, establece en su artículo 136, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto, lo siguiente:

“Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que no se haya presentado ninguna propuesta.

- b) **Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.**
- c) *Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco (25 %)*
- d) *Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%)”.*

**CONSIDERANDO:** Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

**VISTOS:**

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de octubre del 2024
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.
- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso No. TSS-CCC-LPN-2024-0006.
- El Informe Definitivo de Evaluación de ofertas técnicas contenidas en el "Sobre A", de fecha 19 de marzo de 2025, correspondiente al Proceso por Licitación Pública Nacional de Referencia No. TSS-CCC-LPN-2024-0006.

En virtud de lo anterior, con relación al **único punto de la agenda**, el Comité de Compras y Contrataciones, de forma unánime decide:

- **PRIMERO:** Se acoge el Informe Definitivo presentado por el Comité Evaluador, de fecha 19 de marzo de 2025, relativo a la evaluación de las Propuestas Técnicas contenida en el "Sobre A", del Proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, realizado para la Adquisición plataforma de respaldo hiperconvergente tipo bóveda, en consecuencia, por consiguiente, se decide lo siguiente:
  - **SE DESESTIMAN** las propuestas de los oferentes: **Multicómputos SRL, Soluciones Globales JM SA, IP Expert IPX SRL, Mediatrix, SRL e IQTEK Solutions SRL**, en virtud de que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para ser habilitadas a la apertura de la oferta económica de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de esta acta.

- En consecuencia, **SE DECLARA DESIERTO** el Proceso por Licitación Pública Nacional No. **TSS-CCC-LPN-2024-0006**, realizado para la Adquisición plataforma de respaldo hiperconvergente tipo bóveda, en los términos del artículo 24 de la Ley 340-06 y el 136 de su reglamento de aplicación.
- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Administrativa la notificación y publicación correspondiente de la presente acta de aprobación, junto al informe de los peritos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- **TERCERO:** Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, [www.tss.gob.do](http://www.tss.gob.do), conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.
- **CUARTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.